REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/09/2026 12:24:22
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 22 de setiembre de 2026

OFICIO N° 184-2026-EF/68.02

Señor
JOSÉ LUIS TOMASTO GONZÁLES
Alcalde
MUNCIPALIDAD DISTRITAL DE IHUAYLLO
Plaza de Armas s/n, Ihuayllo, Aymaraes
Apurímac. -

Asunto : Consulta sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2026 para la ejecución de una IOARR de emergencia mediante el mecanismo de Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 172-2026-A-MDI-AY-APU (HR N° 195076-2026)

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/09/2026 21:40:51
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y el Decreto de Urgencia N° 010-2026, "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de intervenciones mediante el mecanismo de obras por impuestos ante el Fenómeno El Niño".

MEF
DUYMOVICH ROJAS Ivonne Myrian FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/09/2026 18:49:45
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe Nº 431-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDGEBB

INFORME N° 431-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2026 para la ejecución de una IOARR de emergencia mediante el mecanismo de Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 172-2026-A-MDI-AY-APU (HR 195076-2026)

Fecha : Lima, 22 de setiembre de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Municipalidad Distrital de Ihuayllo formula a esta Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) diversas consultas sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2026 para la ejecución de una Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de emergencia mediante el mecanismo de Obras por Impuestos. Asimismo, solicita la correspondiente asistencia técnica.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y la función interpretativa de la DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley) y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[1] (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 245 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[2]. En específico, el literal e) del artículo 248 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, tiene a su

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.
[2] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDGDKJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

cargo la atención de las consultas y la formulación de las propuestas de opinión en relación con la normativa de OxI.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, que comprende la Ley, el Reglamento y las demás normas que regulan dicho mecanismo, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. El Decreto de Urgencia N° 010-2026 establece un régimen especial, excepcional y temporal para la ejecución de determinadas intervenciones mediante el mecanismo de OxI, y su Segunda Disposición Complementaria Final dispone que, en todo lo no previsto, resultan aplicables la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones que regulan dicho mecanismo. En tal sentido, el referido Decreto de Urgencia forma parte del marco normativo de OxI, por lo que la interpretación de sus disposiciones, en cuanto regulan dicho mecanismo, se encuentra comprendida en la competencia de la DGPPIP señalada en los párrafos precedentes.

2.4. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[3] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI.

2.5. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener el nombre de la entidad consultante, el nombre del funcionario o servidor que solicita la consulta; el domicilio, teléfono y correo electrónico donde el solicitante autoriza las notificaciones relacionadas a la consulta; así como los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto a un determinado dispositivo legal del marco normativo de OxI, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento respectivo.

[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDGDKJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.6. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni valida decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de OxI

2.1 El marco normativo vigente que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley; y (ii) el Reglamento; y (iii) las normas complementarias que regulan dicho mecanismo, entre ellas, el Decreto de Urgencia N° 010-2026.

2.2 Cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 29230 se aprobó mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF y entró en vigencia el 14 de marzo de 2026, que corresponde al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano[4].

2.3 Por su parte, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2026 se aprobaron medidas extraordinarias y temporales para habilitar la ejecución de Servicios e IOARR de emergencia mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, así como para simplificar determinados procedimientos y plazos aplicables a dichas intervenciones, con la finalidad de atender acciones de prevención, preparación, respuesta y rehabilitación frente al Fenómeno El Niño 2026-2027. Dicho régimen excepcional resulta aplicable, conforme al numeral 1 de su artículo 3, a las intervenciones que se prioricen y ejecuten en zonas comprendidas en declaraciones de Estado de Emergencia por peligro inminente o para atención de acciones frente al citado fenómeno.

[4] Cabe precisar que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que sus disposiciones no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento, esto es hasta el 13 de marzo de 2026. Lo dispuesto no implica retrotraer los procesos o procedimientos que se encuentren en trámite, los cuales deberán adecuarse a las nuevas disposiciones según la fase OxI en la que se encuentren. En consecuencia, a excepción de los procesos de selección en curso, este se aplica en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de OxI

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDGDKJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

C. Sobre la consulta formulada por la Municipalidad Distrital de Ihuayllo

2.4 Al documento de la referencia se adjunta el Informe N° 157-2026-SECM/MDI/AYM/APU emitido por la responsable del área de Defensa Civil a la Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ihuayllo, mediante el cual se precisa que el señalado distrito se encuentra comprendido en el Decreto Supremo N° 116-2026-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico para el período de lluvias 2026-2027; precisando que no se encuentra comprendido en el Decreto Supremo N° 124-2026-PCM, correspondiente al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027. Asimismo, se precisa que la Municipalidad cuenta con el Registro en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) N° 25787, correspondiente al peligro de "Lluvias Intensas" en el ámbito del centro poblado de Ihuayllo y del sector Chismapampa, el cual fue registrado el 10 de marzo de 2026. Conforme señala la solicitante, dicho registro se mantiene, a la fecha, con estado "abierto" y condición "aprobado" en el SINPAD.

2.5 En dicho marco, la Municipalidad formula las siguientes consultas:

*"**1.** Si la Municipalidad, encontrándose comprendida en el Decreto Supremo N° 116-2026-PCM (déficit hídrico), puede acogerse al ámbito de aplicación del numeral 1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2026, aun cuando el distrito no se encuentre comprendido en el Decreto Supremo N° 124-2026-PCM.*

***2.** Si, bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 010-2026, resulta procedente priorizar y ejecutar una IOARR de emergencia destinada a la reducción del riesgo frente a lluvias intensas en el sector Chismapampa, considerando la existencia del Registro SINPAD N° 25787- Lluvias Intensas, aprobado desde el 10 de marzo de 2026.*

***3.** Si el Registro SINPAD N° 25787, actualmente abierto y aprobado, puede ser considerado como sustento para la formulación y ejecución de la IOARR de emergencia proyectada o si, para efectos de acogerse al régimen establecido por el Decreto de urgencia N° 010-2026 corresponde efectuar su actualización o generar un nuevo registro de peligro inminente para el período de lluvias 2026-2027.*

***4.** De resultar procedente la aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2026, se solicita asistencia técnica respecto de los requisitos, actuaciones y procedimiento que deberá seguir la Municipalidad Distrital de Ihuayllo para la identificación, registro, priorización, contratación y ejecución de la IOARR de emergencia mediante el mecanismo de Obras por Impuestos."*

2.6 Al respecto, se advierte que la consulta formulada por la Municipalidad de Ihuayllo la Municipalidad Distrital de Ihuayllo se refiere a un caso particular. Sin perjuicio

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDGDKJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

de ello, la consulta 1 plantea una duda sobre el sentido y alcance del numeral 1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2026, que es susceptible de ser absuelta en términos generales, en el marco de la competencia de la DGPPIP. Respecto de las consultas 2, 3 y 4, en atención al principio de colaboración entre entidades[5], se brindan alcances de carácter general y se precisan las entidades competentes para pronunciarse sobre los aspectos que exceden la competencia de la DGPPIP, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre la intervención específica que la Municipalidad proyecta ejecutar.

D. Análisis de las consultas de la Municipalidad Distrital de Ihuayllo

2.7 Respecto al ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2026 el numeral 1 de su artículo 3 dispone que sus disposiciones son de aplicación para las *"Entidades Públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 29230 que prioricen y ejecuten Servicios habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia e IOARR de emergencia en zonas comprendidas en declaraciones de Estados de Emergencia por peligro inminente o para atención de acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027"*.

2.8 En este sentido, el ámbito de aplicación de la norma señalada en el párrafo precedente requiere el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:

- Que las Entidades Públicas se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 29230.
- Que las intervenciones a priorizar sean IOARR de emergencia y/o Servicios; estos últimos, conforme a la relación aprobada por los sectores competentes (párrafo 4.2 del artículo 4 y párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia).
- Que las intervenciones habilitadas se ejecuten en zonas comprendidas en declaraciones de Estados de Emergencia.
- Que dichas declaratorias se hayan emitido por el peligro inminente o para la atención de acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027 en los términos que se precisan a continuación.

2.9 Respecto de la última condición, la disposición citada señala la disyuntiva *"o"* entre las expresiones *"por peligro inminente"* y *"para atención de acciones"*, seguidas de la frase *"frente al Fenómeno El Niño 2026-2027"*. Ello origina la duda planteada por la Municipalidad, referida a si la mención al citado fenómeno alcanza también a las declaratorias emitidas por peligro inminente. Por tanto, se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del numeral 1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2026 las Entidades Públicas que prioricen y ejecuten Servicios habilitados e IOARR de emergencia en zonas comprendidas en declaratorias de Estado de Emergencia: (i) emitidas por peligro inminente asociado al Fenómeno El Niño 2026-2027; o, (ii) emitidas para la atención de

[5] Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDGDKJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

acciones frente a dicho fenómeno. No se encuentran comprendidas, en consecuencia, las declaratorias emitidas por peligros que no guarden vinculación con el referido fenómeno.

2.10 En cuanto al Decreto Supremo N° 116-2026-PCM, mencionado por la Municipalidad Distrital de Ihuayllo, su artículo 1 dispone lo siguiente:

"Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico para el período de lluvias 2026-2027, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan." (Subrayado agregado)

2.11 Asimismo, se advierte que el peligro inminente que sustenta la declaratoria de emergencia, conforme a los considerandos del Decreto Supremo N° 116-2026-PCM, corresponde al *"déficit hídrico para el período de lluvias 2026-2027"*; adicionalmente, el sustento técnico que sirvió de base para dicha evaluación incorpora el "*Análisis de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres por Peligro Inminente ante Déficit Hídrico asociado al Fenómeno El Niño 2026-2027"* y considera, entre otros elementos, el *"desarrollo de El Niño (Pacífico ecuatorial central)"* como uno de los factores vinculados a la alta probabilidad de déficit hídrico identificada.

2.12 Ahora bien, corresponde a la DGPPIP precisar el alcance del numeral 1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2026, más no le corresponde determinar el tipo de peligro que sustenta una declaratoria de Estado de Emergencia, su vinculación con el Fenómeno El Niño 2026-2027, su vigencia ni su ámbito territorial. Dichos aspectos se desprenden del decreto supremo que aprueba la declaratoria y de su sustento técnico, y su determinación corresponde a los órganos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

2.13 En tal sentido, corresponde a la Entidad Pública verificar, a partir del texto del decreto supremo que invoca y de su sustento técnico, si la declaratoria fue emitida por peligro inminente asociado al Fenómeno El Niño 2026-2027 o para la atención de acciones frente a dicho fenómeno y, en caso de persistir la duda, recurrir a las entidades competentes del SINAGERD para las precisiones que correspondan.

2.14 De otro lado, de la revisión de la documentación remitida como anexo del Informe N° 157-2026-SECM/MDI/AYM/APU, contenida en la Ficha de Peligro Inminente correspondiente al Registro SINPAD N° 25787, se advierte que el campo "Asunto

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDGDKJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

del Informe" que sustenta dicho registro consigna expresamente al Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia en diversos distritos de distintos departamentos del país, entre ellos, del departamento de Apurímac, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; a la fecha dicha declaratoria no se encuentra vigente[6]. Cabe precisar que se trata de una declaratoria distinta y anterior a las contenidas en los Decretos Supremos N° 116-2026-PCM y 124-2026-PCM, mencionados en la consulta de la Municipalidad Distrital de Huayllo. Además, que la declaratoria de emergencia del Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, mencionado en la ficha SINPAD de la intervención, indica intensas precipitaciones pluviales, mientras que en la declaratoria de emergencia vigente del Decreto Supremo N° 116-2026-PCM, se indica un déficit hídrico.

2.15 En este sentido, respecto de si un registro de peligro inminente en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) puede servir de sustento para una IOARR de emergencia, o si corresponde su actualización o la generación de un nuevo registro, se precisa que la administración del SINPAD corresponde al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de otro lado, el registro de las IOARR de emergencia y, de ser el caso, su actualización se rigen por el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo ente rector es la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.16 Conforme a lo señalado, las intervenciones que pueden acogerse al régimen del Decreto de Urgencia N° 010-2026 son las IOARR de emergencia y los Servicios, estos últimos siempre que se encuentren alineados a la relación de Servicios y su contenido mínimo aprobados por los sectores competentes. En ese sentido, y en concordancia con el objeto y la finalidad de dicha norma, la aplicación de sus disposiciones excepcionales requiere verificar, en cada caso concreto, la correspondencia entre la intervención propuesta, el peligro que esta atiende y la declaratoria de Estado de Emergencia que la habilita.

2.17 Por tanto, corresponde a la Entidad Pública verificar, bajo su responsabilidad, que la intervención que vaya a priorizar al amparo del Decreto de Urgencia N° 010-2026 guarde correspondencia con una declaratoria de Estado de Emergencia comprendida en el numeral 1 de su artículo 3, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, verificando la relación entre la intervención, el peligro que pretende atender y la declaratoria que le sirve de sustento. Asimismo, considerando que dichas declaratorias tienen vigencia temporal, la Entidad Pública debe verificar que la zona en la que se ejecutará la intervención se encuentre comprendida en una declaratoria vigente al momento de su priorización.

[6] La declaratoria en emergencia dictada por Decreto Supremo N° 019-2026-PCM (emitido el 4 de febrero de 2026 por peligro inminente ante intensas lluvias) fue prorrogada en dos ocasiones; primero, mediante el Decreto Supremo N° 048-2026-PCM, oficializado el 2 de abril de 2026; y, segunda, se amplió nuevamente por 60 días calendario a través del Decreto Supremo N° 087-2026-PCM, con vigencia a partir del 5 de junio de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDGDKJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.18 En el caso de las IOARR de emergencia, corresponde a la Entidad Pública efectuar las actuaciones que correspondan conforme al marco normativo y técnico del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 010-2026, las IOARR de emergencia priorizadas en su marco se incorporan a la lista de priorización sin requerir su registro previo en el Programa Multianual de Inversiones, debiendo registrarse durante la fase de ejecución.

2.19 Finalmente, respecto de la asistencia técnica solicitada, se precisa que el procedimiento aplicable a las intervenciones comprendidas en el Decreto de Urgencia N° 010-2026 se encuentra regulado en sus artículos 5 al 11 y que, conforme a su Segunda Disposición Complementaria Final, en lo no previsto resultan aplicables la Ley y el Reglamento. La asistencia técnica a las Entidades Públicas en la aplicación del mecanismo de OxI corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, entidad que, además, tiene a su cargo el seguimiento de las intervenciones ejecutadas al amparo del referido Decreto de Urgencia, conforme a su Tercera Disposición Complementaria Final.

III. CONCLUSIONES

3.1. Se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del numeral 1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2026 las Entidades Públicas que prioricen y ejecuten Servicios habilitados e IOARR de emergencia en zonas comprendidas en declaratorias de Estado de Emergencia emitidas por peligro inminente asociado al Fenómeno El Niño 2026-2027 o para la atención de acciones frente a dicho fenómeno, en atención al objeto, la finalidad y el carácter excepcional de dicha norma.

3.2. No corresponde a la DGPPIP determinar el tipo de peligro que sustenta una declaratoria de Estado de Emergencia, su vinculación con el Fenómeno El Niño 2026-2027, su vigencia, ni su ámbito territorial, aspectos que se desprenden del decreto supremo que la aprueba y, de existir alguna duda, su determinación corresponde a los órganos del SINAGERD, bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.3. Las Entidades Públicas podrán aplicar las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 010-2026, en la medida que se encuentren dentro de las zonas comprendidas en las declaratorias de emergencia vigentes por peligro inminente o para la atención de acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027.

3.4. Corresponde a la Entidad Pública verificar, bajo su responsabilidad, que la intervención que vaya a priorizar bajo las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 010-2026 mantenga correspondencia con el marco de emergencia vigente declarado por peligro inminente o para la atención de acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027; verificando, la relación causal entre la intervención, el peligro que pretende atender y la declaratoria de emergencia vigente que le sirve de

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDGDKJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

sustento. Respecto a las IOARR de Emergencia, de ser el caso, le corresponde a la Entidad Pública evaluar y efectuar las actualizaciones o actuaciones correspondientes de la intervención de acuerdo con su naturaleza, en la medida que el marco normativo y técnico del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se lo permita.

3.5. La asistencia técnica solicitada por la Municipalidad Distrital de Ihuayllo corresponde a Proinversión, en el marco de sus competencias.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
DUYMOVICH ROJAS Ivonne Myrian FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/09/2026 18:49:28
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

El Director de la Dirección de Política de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/09/2026 21:36:28
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDGDKJ